Exp. No. 2556/2012-F

Guadalajara, Jalisco a veintisiete de febrero delaño 2016 dos mil dieciséis.- -

V I S T O S los autos para resolver el Laudo definitivo del juicio laboral número 2556/2012-F promovido por los Eliminado 1 Eliminado 1 Eliminado 1 en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO**, el cual se realiza bajo el siguiente:- -

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante escrito de fecha veintinueve de noviembre del dos mil doce, presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, los actores presentaron demanda en contra del Ayuntamiento mencionado, reclamando como acción principal el pago de Indemnización Constitucional, entre otras prestaciones de carácter laboral. La referida demanda fue admitida por auto de fecha veintitrés de enero del dos mil trece, ordenándose emplazar a la parte demandada para que produjere contestación en el término Ley.- -

2.- Por auto del veintisiete de noviembre del año dos mil trece ésta autoridad admitió el incidente de nulidad de actuación que promueve la entidad pública demandada admitido y desahogada la incidencia por interlocutoria del quince de enero del dos mil catorce se decreto improcedente el incidente de merito, seguido el juicio en el principal – el ocho de octubre del año dos mil catorce se llevo a cabo el desahogo de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas que prevé el artículo 128, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la que compareció únicamente la parte Actora, y en la que se tuvo a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, por no haberla producido contestación y en la etapa CONCILIATORIA no se pudo llegar a un arreglo conciliatorio por la inasistencia de la parte demandada, en la etapa de DEMANDA Y EXCEPCIONES, se tuvo a la parte actora

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

ratificando su demanda inicial y a la demandada se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, en la etapa de OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS se tuvo a la parte Actora ofertando los elementos de prueba que estimo pertinentes- desahogadas las mismas, por actuación del diecisiete de abril del dos mil quince, al no existir pruebas pendientes por desahogar, en ese mismo acto se ordenó poner los autos a la vista del Pleno a fin de dictar el Laudo correspondiente, lo que se hace bajo los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -

II.- La personalidad de las partes y la personería de sus apoderados quedaron debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada.-

III.- Entrando al estudio del presente conflicto, los actores basan su reclamo en los siguientes hechos: - - - Los servidores públicos que demandan comenzaron su relación de trabajo de la siguiente manera José Antonio Moreno Ramírez el día 16 de marzo del año 2012, Eliminado 1 el día 02 de agosto del año 2010. Elimina Eliminado 1 el día 01 de enero del 2010. y Luis Limón Reyna el día 20 de diciembre del 2009, celebrando en su momento nombramientos por escrito y por tiempo indeterminado sin haber entregado a los suscritos los nombramientos correspondientes, no obstante que se encuentran en poder de Ayuntamiento correspondiente, estableciéndose que tendríamos una jornada de trabajo de 30 treinta horas a la semana de lunes a viernes con descanso los días sábado y domingo de cada semana respectivamente, así como el derecho a percibir como servidor público las prestaciones a que se tiene derecho conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2 - Las condiciones de trabajo que tuvieron los servidores públicos Eliminado 1 Eliminado 1 Eliminado 1 Durante la vigencia de la relación de trabajo con la patronal denominado Ayuntamiento Constitucional de Unión de San Antonio. Jalisco, hasta la fecha en que fueron despedidos injustificadamente de nuestro empleo, fueron las siguientes, para Eliminado 1 Elimina como Subdirector de Educación en el atea de educación, con un salario de Eliminado 2 quincenales; para Eliminado 1 como secretaria en el área de educación con un sueldo de Eliminado 2 quincenales para Eliminado 1 Eliminado 1 como secretaria en el área de comunicación social con un sueldo de Eliminado 2 quincenales, y para Eliminado 1 como Subdirector de obras públicas en el área de obras públicas, con un sueldo de Elimina todos estos de lunes a viernes Cabe precisar que. Los adores laboraron en forma continua e ininterrumpida durante la vigencia de la relación de trabajo, sin interrupción de la continuidad del nexo de trabajo esgrimido, desde

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

luego, sin nota desfavorable de terminación de alguno de los puestos, ante lo cual se patentiza la continuidad del vínculo de trabajo. En este orden, no obstante la fecha de comienzo de la relación de trabajo de cada uno de los servidores, debemos mencionar que los actores laboraron desde el comienzo de la relación de trabajo aludida, respectivamente, en un horario de trabajo comprendido de las 9:00 nueve horas a las 15:00 horas de lunes a viernes respectivamente de cada semana; pero durante el tiempo que se fue desarrollando nuestra relación de trabajo a cada uno de los que demandantes, les fueron dando instrucciones para modificar su horario de actividades, esto en virtud de las necesidades de su servicio; modificando sus horarios de la siguiente forma:

A Eliminado 1 a partir del diecinueve de marzo del dos mil doce, se le dio la instrucción por parte del representante de la patronal que laborara con un horario de trabajo comprendido de las 09.00 nueve horas a las 15:00 horas quince horas y de las 17:00 diecisiete horas a las 20:00 veinte horas, de lunes a viernes y de las 09:00 nueve horas a las 15:00 horas quince horas los días sábados, respectivamente de cada semana, por ello, laboro los días sábados que coincide con el día de descanso semanal, de acuerdo con el nombramiento correspondiente que suscribió, desde luego, y que se hace referencia a través de este escrito de demanda: lo anterior sin que se haya verificado el patrón el pago correspondiente en términos del artículo 39 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que Jesús Hurtado González Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Unión de San Antonio, Jalisco durante el periodo Constitucional 2010-2012 por conducto del Oficial Mayor, le ordeno al servidor público en mención que por necesidad del servicio tenía que laborar bajo ese horario, realizándolo de esa manera hasta el último día que duro la relación de trabajo: de ahí, se reclama el pago correspondiente a su favor, respectivamente de los días sábados de cada semana por el periodo mencionado.

En cuanto Eliminado 1 a partir del día nueve de agosto del dos mil diez, se le dio la instrucción por parte del representante de la patronal que laborara con un horario de trabajo comprendido de las 09:00 nueve horas a las 15:00 horas quince horas y de las 17:00 diecisiete horas a las 20:00 veinte horas de lunes a viernes y de las 09:00 nueve horas a las 15:00 horas quince horas los días sábados. Respectivamente de cada semana, por ello, laboro IOS días sábados que coincide con el día de descanso semanal, de acuerdo con el nombramiento correspondiente que suscribió, desde luego, y que se hace referencia a través de este escrito de demanda; lo anterior sin que se haya verificado el patrón el pago correspondiente en términos del artículo 39 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que Eliminado 1 Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Unión de San Antonio, Jalisco durante el periodo Constitucional 2010-2012 por conducto del Oficial Mayor, le ordeno al servidor público en mención que por necesidad del servicio tenia que laborar bajo ese horario, realizándolo de esa manera hasta el último día que duro la relación de trabajo; de ahí, se reclama el pago correspondiente a su favor, respectivamente de los días sábados de cada semana por el periodo mencionado.

Para Eliminado 1 a partir del cuatro de enero del dos mil diez, se le dio la instrucción por parte del representante de la patronal que laborara con un horario de trabajo comprendido de las 09:00 nueve horas a las 15:00 horas quince horas y de las 17:00 diecisiete horas a las 20:00 veinte horas de lunes a viernes y de las 09:00 nueve horas a las 15:00 horas quince horas los días sábados, respectivamente de cada semana, por ello, laboro los días sábados y domingos que coinciden con los días de descanso semanal, de acuerdo con el nombramiento correspondiente que suscribió, desde luego, y que se hace

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción Iinciso c) 1.- Nombres.

referencia a través de este escrito de demanda: lo anterior sin que se haya verificado el patrón el pago correspondiente en términos del artículo 39 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que [Eliminado 1] Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Unión de San Antonio, Jalisco durante el periodo Constitucional 2010-2012, le ordeno al servidor público en mención que por necesidad del servicio tenía que laborar bajo ese horario, realizándolo de esa manera hasta el último día que duro la relación de trabajo; de ahí, se reclama el pago correspondiente a su favor, respectivamente de los días sábados y domingos de cada semana por el periodo mencionado.

Para [Eliminado 1] a partir del cuatro de enero del dos mil diez, se le dio la instrucción por parte del representante de la patronal que laborara con un horario de trabajo comprendido de las 09:00 nueve horas a las 15:00 horas quince horas y de las 17:00 diecisiete horas a las 20:00 veinte horas de lunes a viernes y de las 09:00 nueve horas a las 15:00 horas quince horas los días sábados, respectivamente de cada semana, por ello, laboro los días sábados y domingos que coinciden con los días de descanso semanal, de acuerdo con el nombramiento correspondiente que suscribió, desde luego, y que se hace referencia a través de este escrito de demanda; lo anterior sin que se haya verificado el patrón el pago correspondiente en términos del artículo 39 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y SUS Municipios, toda vez que J[Eliminado 1] Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Unión de San Antonio, Jalisco durante el periodo Constitucional 2010-2012, le ordeno al servidor público en mención que por necesidad del servicio tenia que laborar bajo ese horario, realizándolo de esa manera hasta el último día que duro la relación de trabajo; de ahí, se reclama el pago correspondiente a su favor, respectivamente de los días sábados y domingos de cada semana por el periodo mencionado.

3.- Es el caso que los demandantes fueron despedidos o cesados injustificadamente del empleo que tenían con la patronal Ayuntamiento Constitucional de Unión de San Antonio, Jalisco, sin que mediara para ello causa alguna que lo justificara, lo que hace procedente que se les indemnice y se les paguen los salarios vencidos correspondientes, de conformidad a lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; señalando que los despidos se realizaron de la siguiente manera:

Por lo que ve a los despidos de [Eliminado 1] Magaña sucedieron el día 03 de octubre del 2012, ya que a las 09:00 y 09:10 horas el [Eliminado 1] acudió a los lugares donde desempeñaban sus labores, se identifico como el nuevo oficial mayor del ayuntamiento y les ordeno que ambos se presentaran a las catorce horas de ese mismo día, en las oficinas que Ocupa la Oficialia Mayor del Ayuntamiento; por lo que siendo aproximadamente las catorce horas los [Eliminado 1] se presentaron en las oficinas que Ocupa la Oficialía Mayor del Ayuntamiento y estando en la puerta de entrada y salida de la Oficialía Mayor, el [Eliminado 1] [Eliminado 1] le manifestó: "Por ordenes del nuevo Presidente Municipal, están despedidos asi que retírense, porque ya no aparecerán en nomina del Ayuntamiento"; siendo esto en presencia de varias personas que se encontraban presentes en el lugar de los hechos y en esa fecha.

Por lo que ve al despido de [Eliminado 1] aproximadamente a las 15:00 horas del día 15 de octubre del 2012, el [Eliminado 1] [Eliminado 1], acudió al lugar donde desempeñaba nuestra representaba sus labores, se identifico como el nuevo oficial mayor del ayuntamiento y le ordeno que se presentara a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del mismo dia. en las oficinas que Ocupa la Oficialía Mayor del Ayuntamiento; por lo que a las horas ordenadas [Eliminado 1] se presento en las oficinas

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

que Ocupa la Oficialia Mayor del Ayuntamiento y estando en la puerta de entrada y salida de la Oficialía Mayor, el [Eliminado 1] le manifestó: 'Por ordenes del nuevo Presidente Municipal, estás despedida asi que retírate, porque ya no aparecerás en nomina del Ayuntamiento': siendo esto en presencia de vanas personas que se encontraban presentes en el lugar de los hechos y en esa fecha.

Por lo que ve al despido de [Eliminado 1] sucede que aproximadamente las 09:15 horas del 03 de octubre del 2012. el [Eliminado 1] [Eliminado 1] quien se identifico como el nuevo Oficial Mayor, acudió a las instalaciones donde realizaba sus labores nuestro representado, y le ordeno que se presentara a las catorce horas con diez minutos en la oficina que ocupa la oficialia mayor del Ayuntamiento; por lo que siendo aproximadamente las catorce horas con diez minutos se presento [Eliminado 1] en las oficinas que ocupa la oficialía mayor del Ayuntamiento y estando en la puerta de entrada y salida de las mismas, el C. [Eliminado 1] le manifestó "Por órdenes del nuevo Presidente Municipal, estas despedido, porque no eres de las confianzas del Presidente, ya no te presentes a laborar, y ya no estarás en nomina del Ayuntamiento, retírate por favor" siendo esto en presencia de varias personas que se encontraban presentes en el lugar de los hechos y en esa fecha.

4 - En virtud de que nuestros representados fueron cesados o despedidos injustificadamente de su empleo por conducto de la patronal o representantes del Ayuntamiento aludido, tal como lo manifestamos; y de que tal circunstancia no estuvo fundada en ninguna causa que legitimará a ésta el habernos separado de nuestro empleo o trabajo, se debe de considerar entonces que el cese de referencia en su perjuicio es del todo injustificado; sin que implique reconocimiento de acción, de hecho o de derecho a favor de la patronal, ya que los servidores públicos actores no dieron motivo o causa alguna para que fueran cesados por la patronal, ni incurrimos en faltas de probidad ni en responsabilidad alguna en los términos del articulo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de ahí. El cese o despido injustificado en su perjuicio debe de ser considerado como injustificado. Asimismo, debemos de considerar el cese como injustificado en virtud de que la patronal omitió levantar acta administrativa e instaurar el procedimiento administrativo correspondiente, en la que se otorgara derecho de audiencia y defensa a los servidores públicos, en el que se hubiera tenido intervención a la representación sindical, con toda precisión se asentaran los hechos, que supuestamente hubiera dado origen al cese, la declaración del servidor público afectado, y la del representante sindical, la de los testigos de cargo, o la de los testigos de descargo, etcétera, es decir, al no cumplir la patronal con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y al no hacer entrega a nuestros representados del aviso por escrito en el que se hiciera saber la causa o causas del despido o cese, de manera clara, objetiva y precisa, luego se dejó en completo estado de indefensión a los actores, en virtud de ello, se debe de considerar que el cese o despido del empleo que se realizó por la patronal fue injustificado

Pruebas de la actora

PRUEBAS QUE CORRESPONDEN Y BENEFICIAN A LA ACTORA. LA C. ROCIO DEL CARMEN PADILLA MAGAÑA:

1.- DOCUMENTALES.- Consistentes en los siguientes documentos:

A).- Oficio original número OF. S/N/2010, suscrito por el [Eliminado 1] [Eliminado 1] en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Unión de San Antonio, dirigido a mi mandante la [Eliminado 1]

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

Eliminado 1 con sellos originales de la dependencia demandada, en donde le notifica y ordena que a partir del 04 de enero del año 2010, deberá de laborar de las 09:00 a las 15:00 horas como lo marca su contrato, más las horas que comprenden de las 17:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes; asimismo, que deberá de laborar de las 09:00 a las 15:00 horas los días sábados de cada semana, esto durante que dure su empleo.

B).- Oficio original número OF. S/N/2010, de fecha 29 de diciembre del año 2010, suscrito por el C. JESÚS HURTADO GONZÁLEZ en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Unión de San Antonio, con sellos originales de la dependencia demandada, dirigido al L.C.C.P. Eliminado 1 Eliminado 1

PRUEBAS QUE CORRESPONDEN Y BENEFICIAN AL ACTOR EL C Eliminad Eliminado 1

2.- DOCUMENTALES-- Consistentes en los siguientes documentos: A,.- Oficio original número OF S/N/2010. suscrito por el Eliminado 1 Eliminado 1 en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uió-i de San Amonio, dirigido a mi mandante la Eliminado 1 Eliminado 1 con sellos originales de la dependencia demandada, en donde te notica y ordena que a partir de 09 de agosto del año 2010. deber de laborar de las 09.00 a las 1500 horas como lo marca su contrato más las horas que como de las 17 00 a las 20:00 horas de lunes a viernes asimismo, que deberá de laborar de las 09:00 a las 15 00 horas los todos sábados de cada semana, esto durante que dure su empleo

B).- Oficio original número OF. S/N/2010, de fecha 29 de diciembre del año 2010, suscrito por el Eliminado 1 n su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Unión de San Antonio..

PRUEBAS QUE CORRESPONDEN Y BENEFICIAN AL ACTOR EL C. Eliminado 1

3.- DOCUMENTALES.- Consistentes en los siguientes documentos: A).- Oficio original número OF S/N/2012, suscrito por el Eliminado 1 Eliminado 1 n su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Unión de San Antonio, dirigido a mi mandante el Eliminado 1 Eliminado 1 en donde te notifica y ordena que a partir del 09 de marzo del año 2012. deberá de laborar de las 09:00 a las 15:00 horas como lo marca su contrato, más las loras que comprenden de las 17:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes; asimismo, que deberá de laborar de las 09:00 a las 15:00 horas los días sábados de cada semana, esto durante que cure su empleo.

B).- Oficio original número OF. S/N/2012, de fecha 29 de septiembre del año 2012, suscrito por la Eliminado 1 en su carácter de Oficial Mayor Administrativo del Municipio de Unión de San Antonio, con sellos originales de la dependencia demandada, dirigido al LC.C.P. Eliminado 1 en su carácter de Encargado de Hacienda Municipal de Unión de San Antonio, Jalisco, en donde le informa que mi mandante el C. Eliminado 1

PRUEBAS QUE CORRESPONDEN Y BENEFICIAN AL ACTOR EL C, Eliminado 1

4.- DOCUMENTALES.- Consistentes en los siguientes documentos:

A).- Oficio original número OF. S/N/2O10, suscrito por el Eliminado 1 Eliminado 1 en su carácter de Presidente Municipal del

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

Ayuntamiento de Unión de San Antonio, dirigido a mi mandante el Eliminado 1 Eliminado 1 en donde le notifica y ordena que a partir del 04 de enero del año 2010, deberá de laborar de las 09:00 a las 15:00 horas como lo marca su contrato, más las horas que comprenden de las 17:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes; asimismo, que deberá de laborar de las 09:00 a las 15:00 horas los días sábados de cada semana, esto durante que dure su empleo.

B).- Oficio original número OF. S/N/2010, de fecha 29 de diciembre del año 2010, suscrito por el Eliminado 1 en su carácter de presídeme municipal del Municipio de Unión de San Antonio, con originales de la dependencia demandada, dirigido al L.C.C.P. Eliminado 1 Eliminado 1 n su carácter de Encargado de Hacienda

PRUEBAS QUE BENEFICIAN A LA TOTALIDAD DE LOS ACTORES:

5. - PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto el legal y el humano respecto de las deducciones que resulten del desahogo de las probanzas y de las cuales quede constancia de la certeza de las manifestaciones vertidas en la demanda y ampliación a la misma, prueba con la cual la relaciono.

6. - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en el presente expediente formado con motivo del juicio, en cuanto favorezca a los intereses que represento y que desde luego, tienda a acreditar la procedencia de la demanda y ampliación a la misma con la cual tiene relación.

IV. Analizadas las actuaciones que integran el presente juicio laboral, este Tribunal tiene la presunción legal de ser ciertas las aseveraciones que realiza los actores por no existir prueba en contrario y por lo tanto estima procedente lo que dicha parte reclama. En efecto, dado que la parte Demandada no compareció en tiempo y forma a dar contestación a la demanda entablada en su contra, así como tampoco asistió a la Audiencia prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho a ofrecer pruebas, máxime que de conformidad a lo dispuesto con los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente, la parte patronal es quien debe demostrar las causas de terminación de la relación laboral, el salario, pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, entre otros aspectos de la relación de trabajo. En consecuencia, resulta procedente condenar y se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE SAN ANTONIO JALISCO** a pagar a los actores Eliminado 1 Eliminado 1 Eliminado 1 tres meses de sueldo por concepto de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, así como al pago de

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

salarios caídos, computados éstos de la siguiente manera:----------

Eliminado 1

Eliminado 1 del 03 tres de octubre del 2012, Eliminado 1

Eliminado 1 a partir del 15 de octubre del 2012 y Eliminado 1 del 03 de octubre del 2012 y para todos hasta el debido cumplimiento del presente Laudo-.----------

De igual manera se **CONDENA** al pago de Vacaciones de la siguiente manera:

Eliminado 1 del 01 de enero del 2010 al 02 de octubre del 2012 Eliminado 1 del 01 de enero del 2007 al 02 de octubre del 2012 y se **absuelve** del 03 tres de octubre del 2012 hasta que se cumplimente el laudo, en virtud de que la patronal fue condena al pago de salarios vencidos, por lo que contrario a ello, se estaría en un doble pago.- - - - - - - - -

Eliminado 1 a partir del 01 de agosto del 2010 a un día antes de la fecha del despido 14 de octubre del 2012 y se **absuelve** del 15 de octubre del 2012 hasta que se cumplimente el laudo, en virtud de que la patronal fue condena al pago de salarios vencidos, por lo que contrario a ello, se estaría en un doble pago.----------

Y Eliminado 1 del 16 de marzo del 2011 a un día antes de la fecha del despido 02 dos de octubre del 2012 y se **absuelve** del 03 tres de octubre del 2012 hasta que se cumplimente el laudo, en virtud de que la patronal fue condena al pago de salarios vencidos, por lo que contrario a ello, se estaría en un doble pago.- ----------

Teniendo aplicación a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Julio de 1996. Tesis: I.1o.T. J/18. Página: 356.- - - - - - - - - - -

VACACIONES. EN EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS VA INMERSO EL PAGO DE LAS. Si al patrón se le condena a pagar los salarios caídos durante el lapso en que el actor estuvo separado injustificadamente del trabajo, es

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

inconcuso que en este rubro va inmerso el pago de las vacaciones reclamadas, pues de lo contrario se le estaría obligando a efectuar un doble pago que no encuentra justificación legal ni contractual.- - - - -

Se **CONDENA** al pago de Prima Vacacional de la siguiente manera: Eliminado 1 Eliminado 1 del 01 de enero del 2010 al 03 de octubre del 2012 **Y** Eliminado 1 del 01 de enero del 2007 al 03 de octubre del 2012 - Eliminado 1 a partir del 01 de agosto del 2010 al 15 de octubre del 2012 Y Eliminado 1 del 16 de marzo del 2011 Al 03 de octubre del 2012.-

De igual forma se **condena** al pago de horas extras a favor de los actores de la siguiente forma: Eliminado 1 Eliminado 1 del 04 de enero del 2010 al 29 de septiembre del 2012 de las 17:00 a las 20:00 horas – esto es tres horas extras de lunes a viernes.- y Eliminado 1 del 19 de marzo del 2012 al 29 septiembre del 2012 esto es tres horas extras de lunes a viernes.----------
La condena antes citada deviene de haber señalado que laboraron 09: 00 a 15:00 horas a la semana diariamente y las horas extras corresponden de las 17:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes -Debiéndose tomar como horario de labores el que el actor señala en su demanda inicial, atendiendo a lo que disponen los numerales 34 y 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el 68 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, de las cuales las primeras 09 nueve horas extras semanales deberán ser pagadas al 100% y las excedentes de dichas 09 nueve serán pagadas al 200%, al establecerse en la propia ley de la materia como jornada máxima por semana de 03 tres horas diarias y no por mas de tres veces consecutivas, motivo por el cual al exceder de ésas 09 nueve horas extras semanales las que excedan de ésa jornada deben cubrirse como lo establece el dispositivo legal invocado del Código Obrero Federal, únicamente si es que exceden como se dijo dichas horas extras del máximo que establece la ley, cobrando la siguiente Tesis por contradicción visible en la: - - - - - - - - - - -

Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Noviembre de 2003, Tesis: 2a./J. 103/2003, Página: 224 bajo el rubro: - - - - - - - - - -

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 68 DE LA

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE AL ORDENAMIENTO BUROCRÁTICO RELATIVO, EN LO QUE RESPECTA AL TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE EXCEDE DE NUEVE HORAS A LA SEMANA. *Al ser la supletoriedad una institución jurídica que sirve de medio para la integración normativa y cuyo fin es llenar el vacío legislativo de la ley, se llega a la conclusión de que es válida la aplicación supletoria del artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como a las legislaciones burocráticas de los Estados, siempre que permitan tal aplicación, respecto del pago del tiempo extraordinario que, en contravención a lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, excede del límite de nueve horas a la semana. De ahí que la existencia del vacío legislativo dé lugar al derecho del servidor público a percibir un doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas de jornada ordinaria.-*

Contradicción de tesis 81/2003-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 29 de octubre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Aída García Franco.-

Tesis de jurisprudencia 103/2003. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta y uno de octubre de dos mil tres.-

Respecto del pago de los días sábados y días de descanso obligatorios solicitados por los actores, este Tribunal determina que le corresponde la carga de la prueba a la parte actora a efecto de acreditar que efectivamente laboró dichos días, lo anterior de conformidad

Registro No. 224784
Localización:
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990
Página: 344
Tesis: I. 4o. T. J/7
Jurisprudencia
Materia(s): laboral

DIAS DE DESCANSO SEMANAL Y OBLIGATORIO, PRUEBA DE LA LABOR EN.

Conforme al vigente artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, siempre que se suscite controversia sobre las

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c).

prestaciones que en el propio precepto se consignan de manera limitativa, corresponde al patrón la prueba de las circunstancias que aduzcan al respecto, por ende, siendo de contenido limitativo el señalado numeral, se justificará que se exija al trabajador la prueba de haber laborado los séptimos días y días de descanso obligatorio, lo que es distinto a probar el pago de los salarios correspondientes a dichos días, que esto sí queda a cargo de la parte patronal, en términos del artículo 784, fracción IX, en relación con el artículo 73 y 75 del mencionado ordenamiento.

Octava Época
Instancia: Cuarta Sala
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 66, Junio de 1993
Tesis: 4ª./J.27/93
Página: 15

DESCANSO OBLIGATORIO, CARGA DE LA PRUEBA DE HABER LABORADO LOS DÍAS DE. *No corresponde al patrón probar que en los días de descanso obligatorio sus trabajadores no laboraron, sino que toca a éstos demostrar que lo hicieron cuando reclaman el pago de los salarios correspondientes a esos días.- -*

Por lo que se procede al estudio de las pruebas aportadas por la parte actora de conformidad a lo establecido por el artículo 136 de la Ley de la Materia, analizando la prueba documental respecto de los oficios dirigidos a los actores que a continuación se describen – y de los que se aprecian que el Presidente Municipal del Ayuntamiento demandado les notifico a los actores que por necesidades del servido debían de trabajar los días sábados como a continuación se describen:

Eliminado 1 Eliminado 1 a partir del 04 de enero 2010 al 29 de diciembre del 2010 - Eliminado 1 a partir del 09 de agosto del 2010 al 29 de diciembre del 2010 y Eliminado 1 del 19 de marzo el 2012 al 29 de septiembre del 2012 – medios de prueba que adquieren valor probatorio y les benefician a los actores de conformidad al numeral 136 de de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios – motivo por el que se **condena** a la patronal a pagar a los actores los días sábados de la siguiente forma: ----------

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

[redacted]

[redacted] a partir del 04 de enero 2010 al 29 de diciembre del 2010 - [redacted] a partir del 09 de agosto del 2010 al 29 de diciembre del 2010 y [redacted] del 19 de marzo el 2012 al 29 de septiembre del 2012.- - - - - - - - - - - - - - - - -

De igual forma se **condena** al pago de los días de descanso obligatorios de la siguiente forma:

[redacted]

[redacted] a partir del 05 de febrero del 2010 al 20 de noviembre del 2012.- - -

Año 2010- 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 y 28 de septiembre, 12 de octubre, 02 de noviembre y 20 de noviembre.- ----------

Año 2011- 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 y 28 de septiembre, 12 de octubre, 02 de noviembre y 20 de noviembre.- ----------

Año 2012.- 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 y 28 de septiembre.- ----------

y [redacted] del 28 de septiembre del 2012 al 20 de noviembre del 2012.---------

Año 2012.- 28 de septiembre, 12 de octubre, 02 de noviembre y 20 de noviembre.- ----------

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 38 y 39 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - - - - - - - - - - - -

Tomando como base para el pago de los salarios caídos y demás prestaciones a que fue condenada la parte demandada el salario quincenal que establece el actor:

[redacted] quincenales, [redacted] quincenales [redacted] quincenales y [redacted] quincenales.- Lo anterior por no ser controvertidos dichos salarios.----------

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.- cantidades

numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes: - - - - - - - - - - -

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- Los actores Eliminado 1 Eliminado 1 Eliminado 1 probaron su acción y la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE SAN ANTONIO JALISCO** no se excepcionó. -

SEGUNDA.- En consecuencia, se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE SAN ANTONIO JALISCO** a pagar a los actores Eliminado 1 Eliminado 1 Eliminado 1 tres meses de sueldo por concepto de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, así como al pago de salarios caídos, computados éstos de la siguiente manera: ----------

Eliminado 1 Eliminado del 03 tres de octubre del 2012, Eliminado 1 Eliminado 1 a partir del 15 de octubre del 2012 y Eliminado 1 del 03 de octubre del 2012 y para todos hasta el debido cumplimiento del presente Laudo-.----------

TERCERA.- Se **CONDENA** al pago de Vacaciones de la siguiente manera: Eliminado 1 Eliminado 1 del 01 de enero del 2010 al 02 de octubre del 2012 Eliminado 1 del 01 de enero del 2007 al 02 de octubre del 2012 y se **absuelve** del 03 tres de octubre del 2012 hasta que se cumplimente el laudo.-

Eliminado 1 a partir del 01 de agosto del 2010 a un día antes de la fecha del despido 14 de octubre del 2012 y se **absuelve** del 15 de octubre del 2012 hasta que se cumplimente el laudo, en virtud de que la patronal fue condena al pago de salarios vencidos, por lo que contrario a ello, se estaría en un doble pago.----------

Y Eliminado 1 del 16 de marzo del 2011 a un día antes de la fecha del despido 02 dos de octubre del 2012 y se **absuelve** del 03 tres de octubre del 2012 hasta que se cumplimente el laudo, en virtud

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

de que la patronal fue condena al pago de salarios vencidos, por lo que contrario a ello, se estaría en un doble pago.- ----------

CUARTA.- Se **CONDENA** al pago de Prima Vacacional de la siguiente manera: Eliminado 1 Eliminado 1 del 01 de enero del 2010 al 03 de octubre del 2012 Eliminado 1 del 01 de enero del 2007 al 03 de octubre del 2012 - Eliminado 1 Eliminado 1 a partir del 01 de agosto del 2010 al 15 de octubre del 2012 Y Eliminado 1 Eliminado 1 del 16 de marzo del 2011 Al 03 de octubre del 2012.-

QUINTA.- Se **condena** al pago de horas extras a favor de los actores de la siguiente forma:

Eliminado 1

Eliminado 1 del 04 de enero del 2010 al 29 de septiembre del 2012 de las 17:00 a las 20:00 horas – esto es tres horas extras de lunes a viernes.- y Eliminado 1 del 19 de marzo del 2012 al 29 septiembre del 2012 esto es tres horas extras de lunes a viernes.----------

Y se **condena** a la patronal a pagar a los actores los días sábados de la siguiente forma: ----------

Eliminado 1

Eliminado a partir del 04 de enero 2010 al 29 de diciembre del 2010 - Eliminado 1 a partir del 09 de agosto del 2010 al 29 de diciembre del 2010 y Eliminado 1 del 19 de marzo el 2012 al 29 de septiembre del 2012.- - - - - - - - - - - - - - - -

SEXTA.-Se **condena** al pago de los días de descanso obligatorios de la siguiente forma: - - - - - - - -

Eliminado 1

Eliminado 1 a partir del 05 de febrero del 2010 al 20 de noviembre del 2012.- y **J** Eliminado 1 del 28 de septiembre del 2012 al 20 de noviembre del 2012.----------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - -

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia del Secretario General Lic. Miguel Ángel Darte Ibarra, que autoriza y da fe.- - - - - - - - - - -

MRHF

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.